



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022). Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresooroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. En la Sesión Número 05 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrado el día 19 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto², presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. En la Sesión Número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrado el 11 de marzo de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto³, presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

QUINTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda

² Disponible en el siguiente link:
[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3903_Iniciativa_488_Ley_de_Protecci%C3%B3n_y_Bienestar_Animal_\(Dip._Maritza_Basurto\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3903_Iniciativa_488_Ley_de_Protecci%C3%B3n_y_Bienestar_Animal_(Dip._Maritza_Basurto)_0001.pdf)

³ Disponible en el siguiente link:
[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2071__Iniciativa_274_Ley_de_Protecci%C3%B3n_y_Bienes_tar_Animal_\(Dip._Maritza_Basurto\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2071__Iniciativa_274_Ley_de_Protecci%C3%B3n_y_Bienes_tar_Animal_(Dip._Maritza_Basurto)_0001.pdf)

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente link:
<https://storage.googleapis.com/documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

Los felinos y los caninos han sido incluidos en el núcleo familiar de manera progresiva a lo largo de los años. Como tal, requieren de las mismas atenciones que un ser humano para poder subsistir y desarrollarse en un ambiente adecuado para satisfacer sus necesidades; es por ello que resulta indispensable que las personas propietarias proporcionen los cuidados indispensables para su bienestar, como lo es procurar la aplicación de las vacunas de los animales en el momento oportuno, así como su desparasitación, alimentación, limpieza del área que habitan, higiene y esterilización.

En este sentido, la tenencia responsable de mascotas se traduce en el conjunto de deberes y obligaciones sobre los cuales las personas propietarias deben adherirse para fortalecer y proteger los derechos de los animales. El adoptar o comprar una mascota necesariamente requiere de atenciones, cuidados e inversiones a favor de su salud y bienestar, tales como las señaladas con antelación, ya que son seres vivos que dependen en su totalidad de las personas propietarias o encargadas de sus cuidados para poder subsistir.

De conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los animales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

son seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo que deben recibir un trato digno⁵.

Sin embargo, a menudo las responsabilidades que se derivan del cuidado de un animal doméstico no son efectuadas de manera oportuna por las personas propietarias. Esto tiene como consecuencia que los caninos y felinos bajo su posesión sufran desnutrición, así como padecimientos que dificultan su sano desarrollo o que incluso ocasionan su muerte, así también, es común que estos sean abandonados para deslindarse de los cuidados y atenciones que requieren.

Partiendo de en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, el maltrato animal se constituye como todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

En tal virtud, el abandono de las mascotas es un hecho lamentablemente frecuente que repercute en los altos índices de población animal en las vías públicas del Estado. Es así que, los efectos de la sobre población provocan la distribución de enfermedades como la rabia o la sarna entre los animales, peleas que generan heridas, infecciones o la muerte, así como la reproducción y eventual aumento poblacional desmedido de los animales que habitan en las calles.

Hecha esta precisión, resulta imprescindible puntualizar que la sobre población animal es una problemática que impacta de manera directa al medio ambiente y, por lo tanto, repercute en la salud pública; por una parte, el excremento de los caninos contiene diversas bacterias que pueden distribuirse en el aire al permanecer durante mucho tiempo en los suelos, contaminando el medio ambiente. No obstante, estos patógenos también pueden acceder al organismo del ser humano mediante

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en el siguiente link: <http://documentos.congresinqroo.gob.mx/leyes/L176-XVII-20231221-CN1720231221D006.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las vías respiratorias o el aparato digestivo, en caso de consumir alimentos contaminados por estas bacterias⁶.

Por otro lado, la deambulación de felinos y caninos en las vías públicas inevitablemente provoca el incremento en cuanto a la interacción de las personas con estos animales, lo cual significa que, a su vez, aumentan las posibilidades de riesgos tales como la transmisión de enfermedades o agresiones, como lo son las mordidas o los rasguños⁷. Por ende, se intensifica la propagación de enfermedades que son transmisibles de animales a humanos, también conocidas como enfermedades zoonóticas, tales como las siguientes:

- Rabia canina.
- Brucelosis.
- Salmonelosis.
- Tuberculosis⁸.
- Lyme.
- *Echinococcus granulosus*⁹.
- Asimismo, a efecto de profundizar en lo mencionado en párrafos anteriores, es vital hacer hincapié en el hecho de que las heces de los perros y gatos pueden ser reservorios de quistes, huevos y larvas infectantes de parásitos intestinales como lo son la *ancylostoma caninum*, *toxocara canis*, *trichuris vulpis* y *coccidios*, los cuales pueden afectar gravemente la salud de las

⁶ Pérez Martínez, M. (2009). "La sobre población de perros no domiciliados: un problema social vinculado con la difícil tarea de educar". Pérez Martínez, M. Temas de Ciencia y Tecnología | enero – abril 2009. Disponible en el siguiente link: https://www.utm.mx/edi_anteriores/temas037/N4.pdf

⁷ Salamanca C. A., Polo L. J., Vargas J. (2011) "Sobre población Canina y Felina: Tendencias y Nuevas Perspectivas." Scielo. Disponible en el siguiente link: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-29522011000100005&script=sci_arttext

⁸ Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. (2016) "Las enfermedades zoonóticas en México". Gobierno de México. Disponible en el siguiente link: <https://www.gob.mx/pronabive/es/articulos/las-enfermedades-zoonoticas-en-mexico?idiom=es>

⁹ Peña G. I., Vidal F. F., del Toro R. A., Hernández A., Zapata R. M. M. (2017). "Zoonosis parasitarias causadas por perros y gatos, aspecto a considerar en Salud Pública de Cuba". Revista Electrónica de Veterinaria. Disponible en el siguiente link: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63653470002.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

personas a través de enfermedades gastrointestinales o trastornos de tipo digestivo, respiratorio y nervioso¹⁰.

En el mismo sentido, cabe destacar que la ancylostomiasis es de alta prevalencia en regiones tropicales como la nuestra, donde las temperaturas favorecen el desarrollo de este parásito.

En consonancia, la sobre población animal es un desafío que amerita una solución inmediata para garantizar el bienestar ambiental, animal y social.

Ante esta situación, es importante distinguir que en la actualidad prevalecen diversas acciones que permiten reducir las cifras de animales abandonados, como lo es el sacrificio humanitario, mismo que consiste en provocar la muerte sin sufrimiento de los animales mediante métodos físicos o químicos¹¹, sin embargo, no es la solución idónea para acabar con esta problemática.

Ocasionalmente la muerte sin sufrimiento del animal, más bien, es el último medio para enmendar este reto. En este contexto, la esterilización para caninos y felinos es la herramienta fundamental para prevenir la distribución de camadas indeseadas en el hogar y en las zonas urbanas, así como las zonas rurales.

Tal como señala la iniciativa descrita en el punto cuarto del apartado de antecedentes, la esterilización consiste en la realización de un procedimiento quirúrgico que implica la extirpación de los órganos reproductivos del animal para evitar camadas no deseadas.

De forma específica, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006 establece que la esterilización de animales consiste en las siguientes técnicas quirúrgicas:

¹⁰ Idem.

¹¹ Artículo 4, fracción XXXV, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente link: <http://documentos.congresinqroo.gob.mx/leyes/L206-XVII-20231221-L1720231221194.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ovariohisterectomía en hembras; y orquiectomía bilateral y vasectomía en los machos¹².

Dicho procedimiento quirúrgico propicia beneficios a la salud de los animales e influye en la mejora de su comportamiento. En las hembras, reduce el riesgo de cáncer de mama y de útero, así como de infecciones uterinas; mientras que, en los machos, disminuye la probabilidad de problemas de próstata y de testículos, del mismo modo, reduce la agresión y el deseo de vagar en busca de parejas.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos preciso distinguir que este tratamiento veterinario favorece la salud de los animales domésticos, así como la tenencia responsable de mascotas y consecutivamente, evita que más felinos y caninos habiten en las zonas públicas, arriesgando su bienestar y el de los seres humanos.

No obstante, debido a la naturaleza del procedimiento, es necesario puntualizar que se requiere que este sea realizado por una persona médica veterinaria que posea los conocimientos técnicos requeridos para su correcta ejecución, de tal forma que sea realizado de forma segura y eficaz. En el mismo sentido, las personas médicas veterinarias expertas en la materia son conocedores de los riesgos asociados a la esterilización y pueden proporcionar instrucciones a las personas propietarias sobre los cuidados postoperatorios de las mascotas, lo cual es esencial para una pronta recuperación libre de dolor o complicaciones para el animal.

Por ende, consideramos primordial retomar lo establecido en el párrafo sexto del artículo 31 de la Constitución Estatal, mismo que atribuye a las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, la responsabilidad de garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales.

¹² (2008) "NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina." Diario Oficial de la Federación. Disponible en el siguiente link: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5067791&fecha=06/11/2008#gsc.tab=0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En consecuencia, conforme a lo estipulado en el artículo 15, fracción III, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, es una de las facultades de la Secretaría de Salud el realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos. De lo anterior se desprende que, para su ejecución, constará del apoyo de los Municipios y los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, partiendo de lo estipulado en el artículo 20, fracción XIII y en el artículo 22 respectivamente, de la citada legislación.

Asimismo, la fracción IV del artículo 29 de la multicitada ley, establece que las Asociaciones Protectoras de Animales también pueden realizar campañas de esterilización gratuitas o en su caso a bajo costo, siempre y cuando de forma previa, hagan de conocimiento de dichas campañas al Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado y a la autoridad Municipal correspondiente. Sin embargo, la legislación estatal precisa que, al término de dichas campañas, las Asociaciones deberán reportar los datos correspondientes de las cirugías efectuadas a la Secretaría de Salud del Estado.

Es así que, partiendo de la interpretación de lo estipulado en la ley en materia, se infiere que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado no solo el ejercicio de las campañas de esterilización masivas, sino también su observancia para garantizar que se procure la atención debida y se brinden los cuidados esenciales para aseverar el bienestar animal.

Ahora bien, en primer término, la iniciativa previamente señalada, pretende atribuir a la Secretaría de Salud, la facultad de establecer los requisitos, estándares y protocolos técnicos que deben cumplir las personas médicas veterinarias responsables de realizar procedimientos de esterilización en campañas públicas masivas. Asimismo, mediante la suscitada reforma a la fracción VII de la ley en materia, se procura establecer la obligación de las personas médicas veterinarias de otorgar informes detallados a la Secretaría de Salud relacionados a los procedimientos de esterilización en animales efectuados en campañas públicas masivas, lo anterior con el objetivo de que este organismo competente, tras evaluar



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

dicha documentación, proceda a emitir un certificado que avale la correcta realización del procedimiento de esterilización, lo anterior con el propósito de establecer como requisito indispensable el constar con este certificado para las personas médicas veterinarias interesadas en ejercer dicha práctica.

En segundo término, la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes coincide con la importancia de la esterilización de felinos y caninos como una herramienta imprescindible para el control poblacional animal. Para ello, pretende establecer que los animales domésticos sean esterilizados en clínicas veterinarias, derivado de la obligación que corresponde a las personas propietarias sobre la esterilización de los animales bajo su cuidado.

De la misma forma, tomando en consideración todos los argumentos y fundamentos previamente descritos, la acción legislativa señalada con antelación, análogamente, pretende determinar la prohibición de trasladar animales en la parte delantera de vehículos o motocicletas, así como que dicho traslado sea realizado con el animal en las piernas de la persona conductora, o pasajera, o bien, con las ventanillas totalmente abiertas de tal manera que los animales puedan saltar.

Como es de observarse, los documentos legislativos en mención concuerdan con la importancia de la implementación de mecanismos que permitan prevenir y erradicar el maltrato animal en sus diferentes vertientes en el Estado de Quintana Roo, de tal forma que se proteja y garantice su bienestar, así como el de la ciudadanía. Ante ello, esta Comisión considera que resulta de suma relevancia la reforma y adición de diversas disposiciones en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, toda vez que, como ha sido puntualizado y fundamentado a lo largo del presente documento legislativo, el cuidado, protección y bienestar animal, así como las consecuencias ambientales que de ello se derivan, corresponden de manera imperativa e inalienable a la sociedad que la rodea.

Por todo lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, numeración y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita. Asimismo, se proponen modificaciones en su contenido para lograr un lenguaje neutro de género.

Respecto a la propuesta de la fracción III del artículo 15, se tiene a bien mencionar que la fracción en cuestión ya establece la realización de programas de trato humanitario que cumplen con el objetivo del Programa de Equilibrio Poblacional de Caninos y Felinos, por lo que se sugiere que la redacción del articulado en mención permanezca de la misma manera.

En lo referente a la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 15 de la Ley estatal en cuestión, se estima conveniente establecer en el segundo párrafo que la Secretaría de Salud otorgará el formato específico para la realización del informe al que hace mención.

En cuanto a la fracción X del artículo 20 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, se considera oportuno establecer que el censo poblacional de caninos y felinos se realizará cuando menos una vez al año, con el objeto de regular la sobrepoblación de estos, tal y como lo mencionaba el artículo tercero transitorio propuesto, misma redacción fue trasladada a este artículo ordinario a efecto de que el mismo sea permanente.

En lo que respecta a la propuesta de la fracción II del artículo 23, se sugiere que la redacción del articulado vigente permanezca intocado, toda vez que ya contempla la realización de programas permanentes que cumplen con el objetivo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Programa de Equilibrio Poblacional de Caninos y Felinos propuesto en la iniciativa en análisis descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes.

Ahora bien, en cuanto al tercer párrafo propuesto para el artículo 55 de la legislación de mérito, es de precisar que el mismo artículo ya hace mención de que los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetados o transportados en jaula u otros medios apropiados de acuerdo a su especie, sin embargo, al establecer de manera expresa dicha prohibición, se considera oportuno establecer en un tercer párrafo que las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento si la persona propietaria incumple con lo establecido en el artículo 55.

Lo anterior dado que el artículo en cuestión ya establece en el párrafo primero dicha sanción, por lo que se sugiere prescindir de su mención en el párrafo señalado y en su lugar establecerlo en un tercer párrafo. En este sentido, se sugiere modificar la redacción del párrafo primero del artículo 55, misma modificación que se verá reflejada en el decreto que al efecto se emita.

En lo que corresponde a la propuesta de adición del artículo 61 Bis, consideramos puntual señalar que el artículo 61 de la ley en mención ya establece como obligación de la persona propietaria la esterilización del animal, por lo que se sugiere reformar el párrafo primero de dicho artículo y no así establecer una adición, a efecto de especificar que será esterilizado en los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios legalmente establecidos, lo anterior partiendo de lo ya dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por último, por cuestiones presupuestales, se sugiere establecer un artículo segundo transitorio que estipule que las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate. Así como establecer un artículo tercero transitorio para establecer que se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio No. UAF/IIL/518/2024, de fecha 6 de Agosto de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, ha informado lo siguiente:

"En atención a su oficio con número AGL/259/2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 4 de abril de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas referidas:

1. **(488). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad.**
2. **(274). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

“Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.”

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **AGL/259/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 4 de abril de 2024, a través del cual la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de las iniciativas previamente referidas.
- Oficio con número **UAF/IIL/214/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario en relación a las iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/217/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Dr. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a las Iniciativas objeto de análisis. (Folio 488 y 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/218/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/219/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.(Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/220/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/221/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/222/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/223/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la L.A.E. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/224/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/225/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/226/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **UAF/IIL/227/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).

- Oficio con número **UAF/IIL/228/2024** turnado con fecha 8 de abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis. (Folio 274).
- Oficio con número **SES/ DSS/SVE/DETVZ/VECTORES/3958/IV/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de abril de 2024 , a través del cual la Dra. Alba Areli Cerón Ortíz, Encargada de la Subdirección de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230524-001/V/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de mayo de 2024, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emite su pronunciamiento sobre las Iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/254/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de abril de 2024, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MB/TM/097/III/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Paul Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PM/I/2024/ 101** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **PRESIDENCIA MUNICIPAL/2021-2024/172/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MT/TM/0112/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 9 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2024/00211** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la L.C. Irma Noemí Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/140/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la CP. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MSOL/DESP-TM/0491/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de abril de 2024, a través del cual la Mtra. Kira Iris San, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/SG/DGUTJ/0033/IV/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la Lic. Mirza Margarita Peña Povedano, Directora General de la Unidad Técnica Jurídica del Municipio de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado
- Oficio con número **TM/1652/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de abril de 2024, a través del cual el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **MLC/PM/01/24 146** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 9 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y *con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo*, y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

1. (488). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad.*
2. (274). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.*

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230524-001/V/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Esto en consideración al pronunciamiento emitido por la **Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SES/DSS/SVE/DETVZ/VECTORES/3958/IV/2024** signado por la Dra. Alba Areli



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cerón Ortiz, Encargada de la Subdirección de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, **a través del cual manifiesta que la implementación de la presente iniciativa no genera repercusión presupuestal para esta Secretaría.**

En tal Sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) valida y ratifica que No existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal 2024 y Ejercicios Subsecuentes.

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se pronunciaron la totalidad de los once Municipios, manifestándose únicamente con Impacto Presupuestal el H. Ayuntamiento del municipio de Bacalar por un importe de \$ 613,345.00 (Seiscientos trece mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos, considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto con antelación, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente documento legislativo, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se REFORMAN: la fracción VII del artículo 15, la fracción X del artículo 20, el primer párrafo del artículo 55, el primer párrafo del artículo 61; se ADICIONA: la fracción VIII al artículo 15, el tercer párrafo del artículo 55; todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. al VI. ...

VII. Establecer los requisitos, estándares y protocolos técnicos que deben cumplir las personas médicas veterinarias responsables de realizar procedimientos de esterilización en campañas públicas masivas.

Las personas médicas veterinarias que realicen procedimientos de esterilización en campañas públicas masivas en animales están obligados a enviar un informe detallado del procedimiento a la Secretaría de Salud, la cual deberá otorgar el formato específico para su realización.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Secretaría de Salud, evaluará la documentación recibida y emitirá un certificado 48 horas después de recibida, que avale la correcta realización del procedimiento de esterilización, garantizando que se haya llevado a cabo de acuerdo con las normas y estándares establecidos para garantizar la salud y bienestar de los animales. La emisión de dicho certificado será gratuita para las personas médicas veterinarias y se considerará como un requisito indispensable para la práctica de procedimientos de esterilización en animales.

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 20. ...

I. a IX. ...

X. Establecer y operar el Padrón Municipal de especies domésticas y de compañía, para integrar un censo poblacional de caninos y felinos, cuando menos una vez al año con el objeto de regular la sobre población de estos.

XI. a XIX. ...

...

Artículo 55. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de uno o más perros está obligada a colocarle una correa al transitar con él o ellos en la vía pública, así como a tomar las medidas y precauciones correspondientes a efecto de no causar lesiones o daños a terceras personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ante el incumplimiento de lo establecido en este artículo, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento.

Artículo 61. Toda persona propietaria, encargada o poseedora de un animal deberá apegarse a cumplir con la tenencia responsable del mismo, debiendo procurarle una estancia adecuada, alimentación, higiene y cuidados apropiados a su especie, así como brindarle los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para que desarrolle una condición saludable propia de la especie, y procurará la esterilización del animal **en los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios legalmente establecidos**, exceptuándose la esterilización de animales con fines de crianza o reproducción.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba las Iniciativas de Decreto por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, a las que se refieren los puntos tercero y cuarto, del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

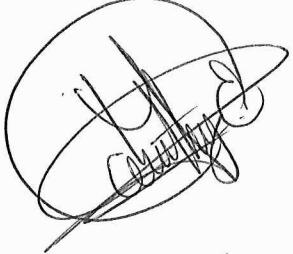
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos de debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

| NOMBRES | A FAVOR | EN CONTRA |
|---|---|-----------|
|  DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA |  | |
|  DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA |  | |
|  DIP. LUIS ÁNGEL GÓMEZ BALAM |  | |
|  DIP. ELDIA CANDELARIA AYUSO ACHACH | | |
|  DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ |  | |